



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA V – N° 3  
(Antes Ordenanza 134/92)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar, en base a licitaciones públicas, inversiones en planes de ahorro previo con fines determinados para la adquisición de bienes de capital (automotores, máquinas viales y equipos).

ARTÍCULO 2.- En cada caso el Departamento Ejecutivo debe justificar la necesidad de la adquisición del bien, y la imposibilidad de que la misma sea oblada en forma inmediata (pago contado) debiendo hacer llegar los pliegos de la licitación para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3.- Cuando el Departamento Ejecutivo considere necesaria la contratación de algún plan de ahorro previo en concordancia con el Artículo 1 de la presente ordenanza, el contrato de suscripción debe establecer claramente que las cuotas mensuales a pagar, son equivalentes al valor del bien, dividido por la cantidad de cuotas del plan, más gastos administrativos. No contempla interés de financiación.

ARTÍCULO 4.- En cada caso de adquisición de un bien por este sistema, el Departamento Ejecutivo se hace cargo de los trámites del mismo, como del transporte (flete) que debe efectuarse. En cuanto al seguro, puede optar por los ofrecidos por el sistema (con inclusión en la cuota), siempre que la prima resulte aceptable.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de rescindir cualquier plan suscripto, cuando la empresa contratante presente prima-facie, insolvencia económica para el normal cumplimiento, como también intimar a la devolución de los importes de cuotas puras (actualizadas) que ha abonado.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo debe prever anualmente en el presupuesto general de gastos e inversiones, la partida específica para hacer frente al compromiso de las inversiones, que por este sistema se establece.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.